



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 019-2014-PD/OSIPTEL

Lima, 26 de febrero de 2014

EXPEDIENTE	N° 001-2014-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Informe N° 136-CNT/2014 de fecha 24 de febrero de 2014, elaborado por el Área de Contrataciones -en adelante el Informe Técnico-, así como sus antecedentes plasmados en el Informe N° 100-CNT/2014 del 7 de febrero de 2014 y en el Informe N° 134-CNT/2014 del 21 de febrero del 2014; y, los Informes N° 031-GAL/2014 de fecha 11 de febrero de 2014 y N° 043-GAL/2014 de fecha 25 de febrero de 2014, de la Gerencia de Asesoría Legal; que establecen la situación de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL, tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF - en adelante el Reglamento -;

Que, la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) es una entidad de la Organización de los Estados Americanos -OEA, establecida por su Asamblea General, de conformidad con el artículo 53° de la Carta de dicha Organización;

Que, la CITEL tiene autonomía técnica en el desempeño de sus funciones, dentro de los límites de la Carta de la Organización, su Estatuto y los mandatos de la Asamblea General de la OEA. En tal sentido, periódicamente realiza reuniones técnicas sobre las materias que son de su competencia, siendo que el Perú - a través del OSIPTEL- ha asumido el compromiso de realizar la XXIV Reunión del Comité Consultivo Permanente 1 (CCP 1 - CITEL);

Que, mediante Memorando N° 358-GCC/2013, de fecha 13 de diciembre de 2013, la Gerencia de Comunicación Corporativa - en su condición de área usuaria - solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas la contratación del "Servicio de alquiler de salas y racionamiento para la organización de la XXIV Reunión del CCP 1 - CITEL (Seminario Internacional)", a llevarse a cabo en la ciudad de Lima del 29 de abril al 02 de mayo de 2014, adjuntando para tales efectos los términos de referencia respectivos, los cuáles fueron reformulados con fechas 14 y 20 de enero de 2014;



1

ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

RODRIGO VEGA MIRANDA
FEDATARIO
Organismo Supervisor de Inversión Privada
en Telecomunicaciones OSIPTEL
Reg. N° 3.06 Fecha 26 FEB 2014

Que, en los citados términos de referencia, el área usuaria señaló que debido a la magnitud del evento, en el que participarán delegados de los treinta y cinco (35) países asociados a la OEA, procedentes de gobiernos y del sector privado; y al carecer el OSIPTEL de la infraestructura necesaria, se propone la contratación de un hotel donde se pueda ofrecer en conjunto los servicios requeridos (salas, alojamiento, y alimentación), que tenga la categoría mínima de cinco (5) estrellas;

Que, en el Informe N° 052-CNT/2014 del 27 de enero de 2014, el Área de Contrataciones señaló que, como resultado del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, una vez realizadas las indagaciones correspondientes, se concluyó que había una sola cotización que podía ser considerada como válida, siendo ésta la presentada por el Hotel Marriott, con razón social Inversiones La Rioja S.A, en la medida que cuenta con la disponibilidad de alquiler de las salas en las fechas requeridas, cumpliendo además con todos los requisitos indicados en los términos de referencia;

Que, en el Informe N° 100-CNT/2014 del 7 de febrero de 2014 elaborado por el Área de Contrataciones, se recomendó que se proceda con el trámite de la exoneración del proceso de selección por Adjudicación Directa Pública para la contratación del "Servicio de alquiler de salas y racionamiento para la organización de la XXIV Reunión del CCP 1 - CITEL (Seminario Internacional)", al haberse verificado en el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado, que el referido servicio no admite sustituto de acuerdo a las características establecidas por el área usuaria, conclusión con la que coincide la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Memorando N° 165-GAF/2014 del 24 de febrero de 2014;

Que, el 20 de febrero de 2014 el Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL suscribió la Carta de Entendimiento con CITEL, para efectos de llevar adelante el evento materia de la presente Resolución;

Que, mediante Informe N° 134-CNT/2014 del 21 de febrero de 2014, el Área de Contrataciones precisó que se ha verificado el cumplimiento de lo solicitado en los términos de referencia, en especial la disponibilidad de salas y las fechas señaladas en todos los hoteles con categoría cinco estrellas, según el Directorio Nacional de Prestadores de Servicio Turístico, elaborado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, ubicados en distintos distritos de Lima; corroborando que la única cotización que cumple con los requerimientos solicitados es la presentada por Inversiones La Rioja S.A, siendo que los demás posibles postores no cumplen con la cantidad de salas y disponibilidad de fechas solicitadas por el área usuaria;

Que, a mayor abundamiento, en el Informe N° 136-CNT/2014 del 24 de febrero de 2014 elaborado por el Área de Contrataciones, se resaltan los requerimientos expresados en la Carta de Entendimiento, la cual en el numeral 3, se refiere a las responsabilidades de la contraparte (el OSIPTEL), estableciendo lo siguiente:

"3. Suministrar la infraestructura física, los recursos materiales y humanos y los servicios para la reunión conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo II de esta Carta de Entendimiento, y asegurarse que el personal designado para la reunión cumpla con las responsabilidades especificadas en el Anexo III."



2



ES COPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL

RODRIGO Y VEGA MORA
Organismo Supervisor de Inversión Privada
en Telecomunicaciones
Reg. N° 306
Fecha 29 FEB 2014

Que, a su vez en el Anexo II de la referida Acta de Entendimiento, se establecen los siguientes requerimientos fundamentales: a) contratar un hotel con categoría cinco (5) estrellas; b) que cuente con nueve (9) salas (incluida la sala de servidores); y c) que cuente con disponibilidad en las fechas en que se realizará el evento (del 29 de abril al 02 de mayo de 2014), requerimientos que en su oportunidad fueron puestos en conocimiento por la Gerencia de Comunicación Corporativa;

Que, adicionalmente, el citado informe reitera que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, ha determinado que sólo existe un proveedor en el mercado, que cumple con los términos de referencia; siendo el Hotel Marriott, con razón social Inversiones La Rioja S.A. En tanto que según lo indicado por los demás proveedores, mediante correo electrónico y vía telefónica no cumplen con la cantidad de salas solicitadas o de disponibilidad en las fechas indicadas para la realización del evento;

Que, además, indica que mediante Memorándum N° 033-GCC/2014, la Gerencia de Comunicación Corporativa señala que no es posible modificar los términos de referencia, en lo referido a la disponibilidad de fechas y cantidad de salas requeridas para la realización de la XXIV Reunión del Comité Consultivo permanente, por lo que se justifica acudir a la figura de exoneración del proceso de selección;

Que, en el presente caso, la confluencia de dichos factores: i) hotel de categoría de cinco estrellas; ii) número de salas requeridas para el evento, y iii) la disponibilidad de sus instalaciones para las fechas señaladas por la CITEL, determina que nos encontremos ante un servicio que – dadas las circunstancias – no admite sustituto;

Que, de esta manera, se ha configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustituto, establecida en el literal e) del artículo 20° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el artículo 131° de su Reglamento;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, a su vez, el artículo 131° del Reglamento establece la causal de exoneración sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación"*;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;



3



ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

RODRIGO VEGA MIRANDA
FEDATARIO
Organismo Supervisor de Inversión Privada
en Telecomunicaciones OSIPTEL
Reg. N° 306 Fecha 26 FEB. 2014

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección, por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, cabe señalar que la contratación del "Servicio de alquiler de salas y racionamiento para la organización de la XXIV Reunión del CCP 1 - CITEL (Seminario Internacional)", está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2014 bajo el N° 40;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 052-CNT/2014, el Área de Contrataciones remitió el Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado para la contratación del servicio antes indicado, estableciéndose el valor referencial en la suma total de S/. 300,287.28 (Trescientos mil doscientos ochenta y siete con 28/100 Nuevos Soles) incluidos los impuestos de Ley;

Que, a través de la Boleta de Requerimiento N° 2014400250, aprobada el 4 de febrero de 2014, con registro de Certificación Presupuestal del SIAF N° 000000305, aprobado el 5 de febrero de 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 300,287.28 (Trescientos mil doscientos ochenta y siete con 28/100 Nuevos Soles), por el ejercicio fiscal 2014, para realizar la contratación antes mencionada;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; así como con la Ley N° 30114-Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2014.



4



ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

RODRIGO VEGA MIRANDA
FEDATARIO
Organismo Supervisor de Inversión Privada
en Telecomunicaciones OSIPTEL
Reg. N° 306, Fecha 26 FEB 2014

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección referido a la Adjudicación Directa Pública para la contratación del "Servicio de alquiler de salas y racionamiento para la organización de la XXIV Reunión del CCP 1 - CITEL (Seminario Internacional)", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por el monto de S/. 300,287.28 (Trescientos mil doscientos ochenta y siete con 28/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley.

Artículo 3°.- Delegar en la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de las bases administrativas que se deriven de la presente exoneración.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 5°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese.



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO



ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL

RODRIGO VEGA MIRANDA
FEDATARIO
Organismo Supervisor de Inversión Privada
en Telecomunicaciones OSIPTEL
Reg. N° 306 26 FEB. 2014